



Organisation
des Nations Unies
pour l'éducation,
la science et la culture



Convention
pour la lutte
contre le trafic illicite
des biens culturels

Extra MSP

C70/13/Extra.MSP/3
París, junio de 2013
Original: Francés

Distribución limitada

**Reunión extraordinaria de los Estados Partes en la Convención
sobre las medidas que deben adoptarse para prohibir e impedir la importación,
la exportación y la transferencia de propiedad ilícitas de bienes culturales
de la UNESCO (París, 1970)**

París, Sede de la UNESCO, Sala X
1° de julio de 2013

Punto 3 del orden del día provisional: Elección de los 18 miembros del Comité Subsidiario
de la Reunión de los Estados Partes

Decisión requerida: párrafo 9

I. Contexto y distribución de los escaños

1. De conformidad con el Artículo 14. 4 del Reglamento de la Reunión de los Estados Partes en la Convención sobre las Medidas que deben Adoptarse para Prohibir e Impedir la Importación, la Exportación y la Transferencia de Propiedad Ilícitas de Bienes Culturales (1970) (en adelante "la Convención de 1970"), los miembros del Comité son elegidos por la Reunión de los Estados Partes.

2. Contrariamente a la práctica vigente en otras convenciones del Sector de cultura de la UNESCO, los escaños no se distribuirán entre los grupos electorales de manera proporcional al número de Estados Partes de cada grupo. En efecto, cuando se creó el Comité Subsidiario y se aprobó el Reglamento de la Reunión de los Estados Partes en su segunda reunión (junio de 2012), los Estados Partes indicaron específicamente que el Comité Subsidiario estaría compuesto de 18 miembros, tres por grupo electoral, respetando los principios de una representación geográfica y una rotación equitativas (Artículo 14. 4 del Reglamento citado en el párrafo anterior).

Grupos	I	II	III	IV	V(a)	V(b)	TOTAL
Escaños	3	3	3	3	3	3	18

II. Procedimiento para la elección de los miembros del Comité Subsidiario

3. En el Reglamento de la Reunión de los Estados Partes en la Convención de 1970 no se prevé un procedimiento para la elección de los miembros del Comité Subsidiario. Habida cuenta de la práctica en vigor en las elecciones para los comités intergubernamentales creados en el marco de otras convenciones del Sector de cultura, la Secretaría propone que se apliquen las siguientes reglas:

Etapa 1

Antes de la elección y a más tardar dos días antes del comienzo de la reunión, es decir, el 28 de junio de 2013 antes de las 17.00 horas, los Estados Partes que deseen presentarse a la elección del Comité Subsidiario lo pondrán en conocimiento de la Secretaría (convention1970@unesco.org). Cuando comience la reunión, una vez establecida la lista de los candidatos, esta se comunicará al (la) Presidente(a).

Etapa 2

Antes de proceder a la elección, el (la) Presidente(a) designará a dos escrutadores entre las delegaciones de los Estados Partes presentes y les entregará la lista de los Estados que tengan derecho de voto y la lista de los Estados Partes que sean candidatos. El (la) Presidente(a) anunciará el número de escaños que se deban cubrir.

Etapa 3

La Secretaría distribuirá a dichas delegaciones una papeleta, en la que figurará la lista de todos los Estados que sean candidatos.

Etapa 4

Cada delegación expresará su voto circundando en la lista los nombres de los Estados a favor de los cuales desee votar.

Etapa 5

Los escrutadores recogerán el voto de cada delegación y procederán al recuento de los votos, bajo el control del/de la Presidente/a. Se considerarán nulas las papeletas en las cuales se haya puesto un círculo en torno a un número de nombres de Estados superior al de los escaños que deban cubrirse. Se considerarán abstenciones los sobres vacíos y las papeletas en las cuales no se haya puesto un círculo en torno a ningún nombre de Estado.

Etapa 6

Serán declarados electos los tres candidatos que obtengan el mayor número de votos en cada grupo electoral. Si dos candidatos o más obtienen el mismo número de votos, el/la Presidente/a procederá a una segunda vuelta. Si al cabo de la segunda vuelta no se logra un desempate, el/la Presidente/a procederá a una tercera vuelta. Si al cabo de la tercera vuelta tampoco se logra el desempate, el/la Presidente/a efectuará un sorteo entre los candidatos a fin de asignar los escaños restantes.

Etapa 7

El/la Presidente/a proclamará los resultados de la elección.

III. Duración del mandato

4. De conformidad con el Artículo 14. 5 del Reglamento de la Reunión de los Estados Partes en la Convención, los miembros del Comité son elegidos por una duración de cuatro años. No obstante, la duración del mandato de la mitad de los miembros del Comité elegidos en la primera elección estará limitada a dos años.

5. Como la elección de los 18 miembros del Comité tendrá lugar en la reunión extraordinaria de 2013 -vale decir entre la segunda reunión ordinaria celebrada en 2012 y la tercera reunión ordinaria que se celebrará en 2014- será imposible que los 18 primeros miembros del Comité tengan mandatos de dos y cuatro años, coincidentes con los años pares. De ahí que en esta primera elección, los Estados deban elegir una de estas dos opciones:

Opción 1: Mandatos de un año y de tres años

La primera mitad de los miembros del Comité Subsidiario se renovará en la tercera reunión ordinaria de los Estados Partes, en 2014 (mandato de un año) y la segunda mitad, en la cuarta reunión ordinaria de los Estados Partes, en 2016 (mandato de tres años).

Opción 2: Mandatos de tres años y de cinco años

La primera mitad de los miembros del Comité Subsidiario se renovará en la cuarta reunión ordinaria de los Estados Partes, en 2016 (mandato de tres años) y la segunda mitad, en la quinta reunión de los Estados Partes en 2018 (mandato de cinco años).

6. Corresponde a los Estados Partes determinar qué opción les parece más útil para la buena marcha de sus trabajos. Ahora bien, dado que la principal tarea de los miembros del Comité consistirá en iniciar los debates sobre el proyecto de directrices operativas, seguramente sería más oportuno y eficaz otorgar excepcionalmente a los primeros miembros elegidos del Comité Subsidiario un mandato no reducido, vale decir, de tres o cinco años. De esta manera será posible mantener la dinámica de trabajo creada en el seno del Comité que se acaba de elegir para garantizar un seguimiento óptimo de las primeras reflexiones en torno al tema de las directrices operativas.

7. Una vez que los Estados Partes se hayan pronunciado sobre este tema, el/la Presidente/a procederá a un sorteo de los nueve miembros del Comité que serán renovados en 2014-2016, en función de la opción que hayan elegido los Estados Partes.

8. A continuación, cada dos años, la reunión ordinaria de los Estados Partes renovará la mitad de los miembros del Comité de conformidad con el Artículo 14. 5 del Reglamento.

IV. Proyecto de resolución Extra.MSP 2

9. La Reunión Extraordinaria de los Estados Partes podría aprobar la siguiente resolución:

La Reunión Extraordinaria de los Estados Partes,

1. Habiendo examinado el documento C70/13/Extra.MSP/3,
2. Decide aprobar el procedimiento para la elección de los miembros del Comité propuesto en dicho documento;
3. Recordando los Artículos 14.4 y 14.5 del Reglamento de la Reunión de los Estados Partes en la Convención de 1970, aprobado en la Segunda Reunión de los Estados Partes en la Convención de 1970, en junio de 2012,
4. Elige miembros del Comité Subsidiario de la reunión de los Estados Partes en la Convención de 1970 a los siguientes 18 Estados Partes mencionados a continuación:

Grupo I :

Grupo II :

Grupo III :

Grupo IV :

Grupo V(a) :

Grupo V(b) :

5. Decide, a título excepcional, que la primera mitad de los miembros del Comité se renovará en la tercera reunión de los Estados Partes (en 2014)/en la cuarta reunión de los Estados Partes (en 2016).

Resultados del sorteo

Grupo I	
País	año-año
País	año-año
País	año-año
Grupo II	
País	año-año
País	año-año
País	año-año
Grupo III	
País	año-año
País	año-año
País	año-año

Grupo IV	
País	año-año
País	año-año
País	año-año
Grupo V(a)	
País	año-año
País	año-año
País	año-año
Grupo V(b)	
País	año-año
País	año-año
País	año-año